

Gaceta Municipal

PERIÓDICO OFICIAL

Año 2 / Gaceta Especial No. 38 / 18 de Septiembre de 2020



NAUCALPAN

DE JUÁREZ

Construyendo

Confianza

2019-2021

**Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

Contenido

Volumen Especial

OTRAS PUBLICACIONES		Página
<i>I</i>	<i>Acuerdo Número OAP-10-O-2020-085, aprobado en el punto 5 del Orden del Día de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del OAPAS, celebrada el día jueves 13 de agosto de 2020.</i>	3
<i>II</i>	<i>Acuerdo Delegatorio de Facultades que emite la Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a favor de la Titular de la Contraloría Interna Municipal, con respecto a las atribuciones para Resolver e Imponer las Sanciones que legalmente correspondan, derivadas de la aplicación de la entonces Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.</i>	7

- I. Acuerdo Número OAP-10-O-2020-085, aprobado en el punto 5 del Orden del Día de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del OAPAS, celebrada el día jueves 13 de agosto de 2020.



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".
Naucalpan de Juárez, México a 26 de agosto de 2020
DG/ST/367/2020

Mtra. Claudia Oyoque Ortiz
Secretaria del Ayuntamiento
Presente

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, con fundamento en dispuesto por los artículos 37 y 38 párrafo primero de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 6, 7, 8 párrafo primero, 10 fracciones I y VI y 12 fracción VI del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan y en atención a su oficio SA/3154/2020 de fecha 21 de agosto del presente, mediante el cual refiere, que para estar en posibilidad de llevar a cabo la **publicación** en el periódico oficial **Gaceta Municipal**, del **Acuerdo OAP-10-O-2020-085**, aprobado en el punto 5 del Orden del Día de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del OAPAS, celebrada en día jueves 13 de agosto de 2020, "...remittir documentación completa del acuerdo de referencia, así como su exposición de motivos". (sic)

En atención a lo anterior, se remite copia de lo siguiente:

Acuerdo OAP-10-O-2020-085 y Exposición de Motivos.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE
"OAPAS NAUCALPAN CONSTRUYENDO CONFIANZA"

Lic. Ricardo Gudiño Morales
Director General del OAPAS

C.C.P. Arq. Patricia Elisa Durán Reveles.-Presidenta Municipal Constitucional y Presidenta del Consejo Directivo del OAPAS.
Lic. Valentín Demetrio Daza Cazares.-Secretario Técnico del OAPAS y Secretario de Actas del Consejo Directivo.
Mtro. Edgardo Adolfo Espinosa Guillen.- Director de Administración y Finanzas del OAPAS.
Archivo/Minutario
VDDC/alg**





ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

ACUERDO NÚMERO OAP-10-O-2020-085

Primero.- Se autoriza al Director de Administración y Finanzas del Organismo, contratar una fianza de hasta **cincuenta y tres millones de pesos** para garantizar el **Convenio de Pago a Plazos con el ISSEMYM**.

Segundo.- Se instruye el Secretario de Actas del Consejo Directivo, para que en el ámbito de sus atribuciones, notifique el contenido del presente Acuerdo a los interesados, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Tercero.- Se instruye al Secretario de Actas del Consejo Directivo, realice lo conducente para la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial **Gaceta Municipal**.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.





ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consideraciones de Hecho

Primera.- Derivado de las consecuencias económicas que sufrieron los habitantes del Municipio de Naucalpan de Juárez, por la pandemia del COVID-19, hubo una disminución importante en la recaudación del organismo, que representa el **23.16%** en promedio del período marzo-julio de 2020, por consecuencia no se han podido realizar los pagos al ISSEMYM correspondientes a las aportaciones obrero-patronal de la primera quincena de marzo a la segunda quincena de julio del presente año, dando como resultado un pasivo de **cincuenta y ocho millones setecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.**

Segunda.- Ya se tuvo un acercamiento con el ISSEMYM a efecto de regularizar el pago mediante la formalización de un **Convenio de Pago** a plazos, consistiendo en un pago inicial del 20% y el resto en 17 meses, que es el plazo del término de administración 2019-2021, para lo cual es necesario garantizar el 80% restante del crédito fiscal mediante una fianza, es importante mencionar que el Convenio estará vigente siempre y cuando se esté al corriente de los pagos quincenales subsecuentes.

Tercera.- El plazo para realizar el pago inicial del 20%, es el 21 de agosto del presente año, y se pretende que el pago de aportaciones obrero-patronal de la primera quincena de agosto de 2020, que se estima sea de cinco millones setecientos ochenta mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N. también sea incluida en el Convenio de pago a plazos, dando un pasivo total de sesenta y cuatro millones, quinientos diecinueve mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera.- En términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y 5 del Reglamento de Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Tratamiento de aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, el O.A.P.A.S tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.





ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Segunda.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la autoridad fiscal competente podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios siempre y cuando el contribuyente:

1. Pague el 20% del monto total del crédito fiscal; cuyo importe se integrará de las contribuciones omitidas actualizadas y los accesorios causados hasta la fecha del entero.
2. **Solicite la autorización dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectúe el pago del 20%, debiendo anexar el comprobante de pago correspondiente.**
3. Otorgue garantía al momento de presentar su solicitud de autorización de pago a plazos.

Y podrán garantizarse en alguna o varias de las formas siguientes:

1. Depósito de dinero.
2. Prenda o hipoteca.
3. **Fianza otorgada por compañía autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y exclusión.**
4. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
5. Embargo en la vía administrativa.

Derivado de lo anterior, se solicita a éste Consejo Directivo la autorización para la contratación de una fianza de hasta cincuenta y tres millones de pesos que corresponde a el 80% del monto del Convenio.



II. Acuerdo Delegatorio de Facultades que emite la Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a favor de la Titular de la Contraloría Interna Municipal, con respecto a las atribuciones para Resolver e Imponer las Sanciones que legalmente correspondan, derivadas de la aplicación de la entonces Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2019-2021
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 28 de agosto de 2020

Oficio: CIM/CI/1033/2020

Asunto: Se solicita publicación en Gaceta Municipal..

MTRA. CLAUDIA OYOQUE ORTÍZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

Por este conducto, adjunto a la presente original del "ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES QUE EMITE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, CON RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES PARA RESOLVER E IMPONER LAS SANCIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN, DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTONCES LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.", suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional, en fecha 28 del presente mes y año, en los términos que en el mismo se explica.

Lo anterior, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en su Artículo Segundo Transitorio, dándose publicidad mediante Gaceta Municipal, de conformidad a lo indicado por el artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; solicitando a usted, una vez realizado lo anterior, remita a la suscrita ejemplar de dicha publicación, con la finalidad de invocarla como fundamentación legal, al momento de emitir las resoluciones de los asuntos a que se refiere el Acuerdo Administrativo de referencia.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Construyendo confianza."

LIC. GUADALUPE MEBÍA QUILARÓN
CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL

3347
18:14
2021
Alberto
2087
4

naucalpan.gob.mx



Av. Juárez No.39, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.
5360 0528



Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021

ARQ. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción III y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracciones III, XII y 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 fracciones XVI, XXIV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.18, fracción IV, 2.1, primer párrafo y 2.2, fracción VII, IX, XV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, publicado en Gaceta Municipal número 22 de fecha 5 de febrero del 2020, emite el siguiente:

"ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES QUE EMITE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, A FAVOR DE LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, CON RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES PARA RESOLVER E IMPONER LAS SANCIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN, DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTONCES LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS."

Lo anterior, en base a las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho:

CONSIDERANDO

- I. Que en atención a la garantía de Seguridad Jurídica prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la instauración de los procedimientos administrativos seguido en forma de juicio, deberá sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento, seguido conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Seguidamente, el artículo 3º del Código de Procedimientos Administrativos de esta Entidad, establecen los principios rectores del procedimiento instaurado por las autoridades administrativas del Estado y Municipios, señalados como la legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe.
- II. Mediante Decreto número 207 aprobado por la LIX Legislatura del Estado de México, se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", en fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, con entrada en vigor al diecinueve de julio del mismo año, según el numeral Segundo Transitorio del Decreto, estableciendo nuevas formalidades, competencias y autoridades para la tramitación, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos instaurados en contra de los servidores públicos, que infrinjan con su conducta las disposiciones legales que así lo señalen.
- III. Por tal motivo, atento a los artículos Noveno y Décimo Quinto Transitorios del citado Decreto, literalmente dicen lo siguiente: "NOVENO. Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se abrogará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 1990. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se substanciarán y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio..." "DÉCIMO QUINTO. Los procedimientos en curso anteriores a





Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021

la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán conforme a la legislación vigente al momento de su inicio."

- IV. En este tenor, la entonces Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, abrogada por la emisión de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, es un ordenamiento legal que tenía por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de: a) Los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal; b) Las obligaciones en dicho servicio público; c) Las responsabilidades y sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa, disciplinarias y resarcitorias, como las que se deben resolver mediante juicio político; d) Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones; e) Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero constitucional; y f) El registro patrimonial de los servidores públicos.
- V. Dicha ley en su artículo 3° fracción VI, establecía como autoridades competentes para su aplicación entre otros, a los Presidentes Municipales, de tal suerte, que conforme a lo dispuesto en los artículos 44 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en comento, así como del numeral 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, describían la competencia del Presidente Municipal, en la aplicación de las sanciones disciplinarias de carácter administrativo. Igualmente, el artículo 52 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, refería que tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, la imposición de sanciones corresponde a la Legislatura y respecto de los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde al Presidente Municipal, describiéndose como sanciones a imponer a los infractores, las que se señalaban en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, consistentes en: a) Amonestación; b) Suspensión del empleo, cargo o comisión; c) Destitución del empleo, cargo o comisión; d) Sanción económica; e) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y por último f) sanción pecuniaria.
- VI. Por otra parte, los artículos 47 último párrafo y 53 primer párrafo de esa ley, prescribía corresponder a la Contraloría Interna Municipal, la instrucción de los procedimientos por responsabilidad administrativa disciplinaria. De igual manera, el artículo 72, en relación con el numeral 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establecían que el fincamiento de responsabilidades administrativas resarcitorias, cuya constitución definitiva será resuelto por el órgano de control interno, en los términos de las formalidades procedimentales descritas en el artículo 59 de dicha ley.
- VII. De lo anterior, se concluye que la entonces Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, refería como autoridad competente para resolver e imponer las sanciones a los servidores públicos de los municipios por infracción a la ley, a los presidentes Municipales, previa instrucción del procedimiento por parte de la Contraloría Interna Municipal.
- VIII. Ante el cúmulo de atribuciones descritas en la ley para el Presidente Municipal, se estima necesario para la resolución de los procedimientos administrativos al amparo de dicha ley, la delegación de facultades, entendiéndose como el acto administrativo de declaración de voluntad de un órgano de la Administración pública, de naturaleza reglada o discrecional, susceptible de crear o transmitir, con eficacia particular o general, obligaciones, facultades, o situaciones





Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021

- jurídicas de naturaleza administrativa, que doctrinalmente, se requiere para el acto administrativo: a) Que el delegante cuente con las facultades propias para delegar b) La existencia de la norma legal que autorice transmitir dicha delegación y c) Que el ente que reciba el acto delegatorio, cuente legalmente con la atribución para poder llevarla a cabo.
- IX. Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el cumplimiento de las funciones del Presidente Municipal, se auxiliará, entre otros, de los órganos administrativos, que al efecto esa ley establezca.
- X. Por su parte, los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que las funciones de Contraloría Interna, estará a cargo del Órgano que establezca el Ayuntamiento, teniendo un Titular denominado Contralor, que será designado por éste a propuesta del Presidente Municipal, teniendo a su cargo las atribuciones contenidas en el numeral 112 de la ley en cita, que entre otras según su fracción XX, son las que establezcan las disposiciones relativas.
- XI. Igualmente, el artículo 2.2 fracción VII del Reglamento Orgánico Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, establece corresponder a la Presidencia Municipal, la atribución de poder delegar, mediante Acuerdo que expida al efecto, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública Municipal, en los titulares de las Dependencias, Entidades, Unidades administrativas, Órganos y Autoridades Auxiliares, salvo aquellas que por disposición jurídica expresa tenga que desempeñar personalmente.
- XII. Asimismo, el artículo 1.5 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México, señala que el Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las Dependencias y Entidades, que conforma la administración pública Municipal, las cuales estarán jerárquicamente subordinadas a la Presidenta Municipal.
- XIII. De igual forma, el artículo 5.1 del citado reglamento orgánico municipal, señala que la Contraloría Interna Municipal, es el órgano de control interno, establecido por el Ayuntamiento, responsable de la supervisión y evaluación de la operación y funcionamiento de las Dependencias, respecto de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales, en sus etapas de investigación, substanciación y resolución, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, conduciendo sus acciones en forma programada y con base a lo establecido en las disposiciones federales, estatales; reglamentos municipales; acuerdos emitidos por la Presidenta Municipal y el Ayuntamiento, y demás disposiciones legales, para el logro de sus objetivos y prioridades, con la encomienda de cumplir la función de la Contraloría y la relativa a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales.
- XIV. Es pues, que atento a los fundamentos legales expresados y ante el cúmulo de atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal y de la necesidad de contar con una estricta y pronta aplicación de los preceptos normativos en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales, como se establece en el artículo 3° del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, resulta procedente la emisión del presente acuerdo delegatorio de facultades a favor de la titular de la Contraloría Interna Municipal, en la tramitación de los asuntos y expedientes iniciados al amparo de dicha ley, que se emite en los siguientes términos:



Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021

ACUERDO

PRIMERO. La suscrita Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México Delega a la Titular de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, facultades para resolver e imponer las sanciones con respecto a los asuntos y expedientes iniciados al amparo de la entonces Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que de conformidad en sus artículos 44 último párrafo, 47 último párrafo, 49 y 52 último párrafo, podrá instaurar, fincar pliegos preventivos de responsabilidad; resolver el procedimiento administrativo; imponer, suscribir y aplicar las sanciones disciplinarias que en derecho procedan; determinar la responsabilidad administrativa resarcitoria y aplicar las sanciones relativas a la omisión o extemporaneidad en la manifestación por declaración de bienes, en contra de toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en cualquiera de las dependencias de la administración Pública Municipal, señalada en el artículo 2 de la Ley en cita, con motivo de las quejas y/o denuncias promovidas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo Delegatorio no limita las facultades de la Presidenta Municipal relativas a esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones, publique el presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.", para los efectos descritos por el artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese por oficio a la Titular de la Contraloría Interna Municipal, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

Naucalpan de Juárez, México a veintiocho de agosto del año dos mil veinte.


ARQ. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2019



PRESIDENCIA



Mtra. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional

Mtro. Rubén Maximiliano Alexander
Rábago
Primer Síndico

C. Carmen Abigail Ruíz Coutiño
Segunda Síndica

Lic. Sandra León Hernández
Tercera Síndica

Lic. Jesús Francisco Hernández Luis
Primer Regidor

Lic. Graciela Alexis Santos García
Segunda Regidora

C. Ubaldo Jaime Gutiérrez Nieto
Tercer Regidor

C. María Guadalupe Ángel Reyes
Cuarta Regidora

Lic. Rodrigo Gómez Orta
Quinto Regidor

C. Maricela Hernández Inocente
Sexta Regidora

Lic. José Velázquez Meza
Séptimo Regidor

C. Laura Alejandra Aldana Chávez
Octava Regidora

C. Ricardo Fuertes Ayala
Noveno Regidor

C. María Paulina Pérez González
Décima Regidora

C. Anselmo García Cruz
Décimo Primer Regidor

C. Araceli Matehuala Reyes
Décima Segunda Regidora

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Décimo Tercer Regidor

Lic. Angélica del Valle Mota
Décima Cuarta Regidora

Lic. Manuel Eduardo Sisniega Otero
Manoatl
Décimo Quinto Regidor

C. Ma. de los Ángeles Pontaza Vázquez
Décima Sexta Regidora

Maestra Claudia Oyoque Ortiz
Secretaria del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la Ley Orgánica
Municipal del Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021